

## AÑO DE 1825.

36

Mayo 23 de 1825. Orden, formacion y envio de una razon de deudas pasivas de la hacienda pública contraidas desde la publicacion de la independenciam.

Departamento de cuenta y razon.— Exigiendo V. S. las noticias conducentes de las oficinas extinguidas y de las que actualmente existan, dispondrá á la más posible brevedad, la formacion de una razon nominal y circunstanciada de todas las deudas pasivas de la hacienda pública, contraidas en el distrito de su mando desde el dia de la publicacion de nuestra independenciam hasta la fecha, tanto por suplementos como por créditos de cualquier clase que sean, comprendiéndose los haberes de la tropa; los de los militares retirados; sueldos de empleados y en una palabra todas las cantidades que esté obligada á satisfacer la hacienda pública, explicándose las fechas, partidas parciales, y objetos de que procede cada una, á fin de que se tenga una noticia exacta y puntual de esta importancia, en que es muy interesado el crédito del gobierno y los respectivos interesados, dándome V. S. aviso de quedar en ejecutarlo, y sucesivamente de lo que se vaya adelantando, para cuyo

puntual efecto dictará V. S. cuantas providencias considere oportunas y convenientes.

Dios y libertad. México, 23 de Mayo de 1825.—*Es- teva.*

## AÑO DE 1826

37

Febrero 22 de 1826. Orden. Reunion de noticias exactas de las deudas de la nacion desde el juramento de independenciam.

Necesitando el supremo gobierno una noticia exactísima de cuanto la nacion debe por todos respectos desde el dia en que en la capital de cada Estado se juró la independenciam, ha determinado el Exmo. Sr. Presidente que cada comisario general la forme registrando los libros corrientes y los de las extinguidas oficinas, por lo tocante á sueldos, retiros, pensiones, préstamos particulares, y demas débitos de esta naturaleza, y que en razon á los de las conductas de

plata detenidas, y otros créditos de que no tenga conocimiento, hagan que, por medio de la publicacion correspondiente á los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados y contando para su cooperacion, á cuyo fin se les oficia, exhiba cada acreedor de los comprendidos en la época asignada, sus respectivos documentos en el preciso término de tres meses, á la comisaría á que toque, para solo su toma de razon, despues de la cual se le devolverán sin causarles detencion la más mínima; de suerte que por estos medios y todos los que se miren oportunos al intento, se consiga la noticia perfecta que se requiere y debe V. S. remitirme sin falta alguna cumplido el plazo, avisándome cada mes lo que haya adelantado, bajo el concepto de que traslado todo lo dicho al Exmo. Sr. gobernador de ese Estado.

Dios y libertad. México, 22 de Febrero de 1826.—*Esteva.*

---

### 38

Marzo 4 de 1826. Orden. Aclaracion de la circular de 22 de Febrero sobre envio de noticias de créditos.

Para que la noticia de créditos contra la hacienda pública que pedí á V. S. en órden circular de 22 de Febrero último sea completa, le advierto que debe abrazar el territorio de. . . . . comprendido por ahora en la comisaría general del cargo de V. S.; de consiguiente á él han de extenderse los avisos al público por medio del jefe político respectivo ó por la autoridad á quien competa, cargando V.

á los administradores de los ramos que saquen las razones de débitos por pensiones, retiros, préstamos particulares y demas, y haciendo que los vecinos del territorio, acreedores al erario público, exhiban en esa comisaría sus créditos correspondientes á la época desde la jura de la independencia obrando en todo como la circular ordena; y conviniendo que esta advertencia rija en todas aquellas preveniciones generales que en lo sucesivo se expidan, ínterin el territorio de que trato no se separe de la comisaría le servirá á V. S. de gobierno, pues así me manda decirselo el Exmo. Sr. presidente.

Dios y libertad. México, 4 de Marzo de 1826.—*Esteva.*

---

## AÑO DE 1827

---

### 39

Noviembre 21 de 1827. Decreto autorizando al gobierno para abrir un préstamo de cuatro millones de pesos en dinero efectivo, recibiendo otra igual cantidad en créditos reconocidos.

El Exmo. Sr. Presidente de los Estados-Unidos mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«El Presidente de los Estados-Unidos mexicanos á los habitantes de la República, sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente:

1. «Se autoriza al gobierno para abrir una negociacion sobre el crédito público, recibiendo en dinero efectivo, sin obligacion de premio alguno, hasta la cantidad de cuatro millones.
2. Recibirá hasta otra igual cantidad en créditos reconocidos con arreglo á la ley de la materia.
3. Los cuatro millones de que habla el artículo anterior se computarán, no por su valor nominal, sino abonando al contratista el ciucuenta y seis por ciento, ó ménos si fuere posible.
4. El pago se verificará en las aduanas marítimas á razon de cien mil pesos mensuales con los derechos que causen las importaciones que se hagan de cuenta del contratista, y además con treinta y cinco mil pesos mensuales sobre la renta del tabaco.
5. El producido de este arbitrio se invertirá precisamente en los objetos siguientes: pago de los haberes atrasados de las tropas de Yucatan, Chiapas, Nuevo México, las Californias, Estados de Oriente y Veracruz: de dividendos y amortizacion de Lóndres hasta fines de Diciembre próximo: de libranzas respaldadas: de cantidades anticipadas por el gobierno de Chile para gastos del navío Congreso: de sueldos de los agentes diplomáticos de la república y á los cosecheros que se les resta del año de 1826, y el total del presente: socorro al Comodoro Porter: pago de las contratas de buques mandados construir en los Estados-Unidos del Norte: de gastos hechos por la legacion de esta república: de las cantidades adeudadas en el de-

partamento de San Blas; y de las que se pidieron prestadas para cubrir los vencimientos del mes pasado en este distrito.

6. Las cantidades de que habla el artículo 1º las recibirá el gobierno dentro de tres meses de verificado el contrato; pero precisamente en dinero del cuño mexicano, y de ninguna manera en otras especies, si no es en la parte que tiene que remitir á Lóndres, la que podrá recibir en libranzas.

7. Los créditos de que habla el artículo 2º serán precisamente capitales que causen réditos, y lo que se debe de créditos privilegiados, ó de las cantidades tomadas de las conductas.

8. La contaduría de crédito público reconocerá la legitimidad de los que presente el contratista para su amortizacion.—*José María Anaya*, presidente de la cámara de diputados.—*Francisco Antonio Tarrazo*, presidente del senado.—*Nicolás del Moral*, diputado secretario.—*Antonio Fernández Monjardin*, senador secretario. »

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 21 de Noviembre de 1827.—*Guadalupe Victoria*.—A. D. *Francisco García*.

Trasládalo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y Libertad México, 21 de Noviembre de 1827.—*García*.

## 40

Diciembre 24 de 1827. Decreto: Reforma algunos artículos del que autorizó el préstamo de cuatro millones, publicado en 21 de Noviembre último.

El Exmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«El Presidente de los Estados Unidos mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente:

1. Los cuatro millones de que habla el artículo 2º del decreto de 21 de Noviembre último, se computarán no por su valor nominal, sino por el en que se convenga el gobierno con los contratistas.

2. El pago se verificará dentro de cinco años en el modo y términos que igualmente convengan con el gobierno.

3. El plazo que señala el artículo 6º del citado decreto del 21 de Noviembre, podrá ampliarse hasta al término de seis meses.

4. Los réditos de los capitales que presenten los contratistas con arreglo al artículo 7º del repetido decreto se recibirán y amortizarán con los expresados capitales.

5. Quedan derogados los artículos del citado decreto que se opongan á las anteriores variaciones.

6. Los capitales con causa de réditos que no se amorticen por el contrato, quedan sujetos á las reglas generales que se dicten sobre la materia.—*José María Irigoyen*, presidente de la cámara de diputados.—*Pedro Paredes*, presidente del senado.—*Antonio María Esnaurrizar*, di-

putado secretario.—*Pedro de Ocampo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 24 de Diciembre de 1827.—*Guadalupe Victoria*. —A. D. *José Ignacio Pavon*. »

Y lo traslado á V. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y Libertad. México, 24 de Diciembre de 1827.—*José Ignacion Pavon*.

## AÑO DE 1828.

## 41

Mayo 23 de 1828. Decreto: Se designan arbitrios para el pago de dividendos de los préstamos extranjeros.

1º Para pago de dividendos de intereses y de amortizacion de los préstamos extranjeros, se aplican la octava parte de los productos líquidos de las aduanas marítimas y el importe de los derechos de exportacion de oro y plata acuñada, labrada y en pasta.